

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF BELLA STEPHANIE OLIVEROS MURCIA
DEMANDADO: JOSÉ DELIO CASTRILLÓN ESCOBAR
MENOR: D.C..M
RADICACIÓN: 2021-00094-00
AUTO FAMILIA N°. 225

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda **Verbal Sumaria de - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA-** instaurada por la señora Defensora de Familia Dra. **Bella Stephanie Oliveros Murcia**, en representación judicial de la adolescente **D.C.M**, quien a su vez es representada por su madre, la señora **MARÍA YANUBI MONTOYA PÉREZ**, contra el señor **JOSÉ DELIO CASTRILLÓN ESCOBAR**; dígase que se admitirá por reunir ahora los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; a la misma se le dará el trámite señalado en los artículos 390 y 391 de la misma obra, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante aportó fotocopias del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de DANIELA CASTRILLÓN MONTOYA, copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA YANUBI MONTOYA PÉREZ, asimismo copia del acta de audiencia de fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y régimen de visitas del 05 de mayo de 2016 de la Comisaría de Familia de esta localidad, reporte del día 17 de enero de 2022, constancia de inasistencia del demandado CASTRILLÓN MONTOYA a audiencia de conciliación del 08 de febrero de 2022, notificación al mismo mencionado de la audiencia a realizarse el 08 de marzo de 2020 y acta fallida No. 029 de dicha diligencia, reporte del 23 de marzo de 2022, citación para elaboración de demanda del 1° de abril de 2022, en atención al Decreto 806

de 2020, correo electrónico de CASTRILLÓN ESCOBAR en el que acepta la diligencia a realizar el 1° de abril de 2022 y constancia de participación en forma virtual.

Se depreca del Despacho se conceda el amparo de pobreza en este asunto a la señora MARÍA YANUBI MONTOYA PÉREZ, ya que bajo la gravedad del juramento se indica no cuenta con trabajo en este momento y está en incapacidad económica para atender los gastos del proceso.

A lo anterior se accederá en razón del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal Sumaria de -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA-** promovida por la señora Defensora de Familia Dra. **Bella Stephanie Oliveros Murcia**, en representación judicial de la adolescente **DANIELA CASTRILLÓN MONTOYA**, quien a su vez es representada por su madre, la señora **MARÍA YANUBI MONTOYA PÉREZ**, contra el señor **JOSÉ DELIO CASTRILLÓN ESCOBAR**

SEGUNDO: DARLE el trámite señalado en los artículos 390 y 391 de la misma obra, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, conforme a lo delineado en el Ley 2213 de 2022 o el C.G.P.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado en favor de la señora MARÍA YANUBI MONTOYA PÉREZ, en atención a lo estipulado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso en representación de los derechos de la adolescente a la señora Defensora de Familia del ICBF Dra. **BELLA STEPHANIE OLIVEROS MURCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc8d49b82094c5295f5750c5c51ade8591eaa0f7f683bacfea0a8ed395bc7d**

Documento generado en 06/07/2022 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>